LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1944

REMUNERACIONES.- Se elevan las acordadas por ley de 19-4-41, para oficiales y tropa que hubiesen concurrido a las campañas del Acre y del Chaco.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1o.- Se eleva a cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.-) y dos mil bolivianos (Bs. 2,000.-), las remuneraciones acordadas por el artículo 4o. de la Ley de 19 de abril de 1941, en favor de las clases de oficiales y tropa, respectivamente, que hubiesen asistido a las campañas del Acre y del Chaco.

Artículo 2o.- Asimismo, se concede iguales asignaciones a los jefes, oficiales y tropa, sobrevivientes de la Guerra del Pacífico.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 18 de septiembre de 1944.

Tamayo.- E. Soriano E., Convencional Secretario.- C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1944 años.

G. Villarroel. - E. Capriles Rico.- J. Zarco Kramer.